

REFORMA DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 9504 LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE GUÁCIMO, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

REFORMA DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 9504 LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE GUÁCIMO, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

Ley N.º 10052

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 9504 LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE GUÁCIMO, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.....	1
ARTÍCULO ÚNICO.....	2

BUFETE

DE

COSTA RICA



REFORMA DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 9504 LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE GUÁCIMO, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10052

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 9504 LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE GUÁCIMO, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

ARTÍCULO ÚNICO

Se reforma el artículo 28 de la Ley 9504, Licencias para Actividades Lucrativas y no Lucrativas del Cantón de Guácimo, de 14 de noviembre de 2017. El texto es el siguiente:

Artículo 28- Impuesto por uso de rótulos, anuncios y vallas

Los propietarios de bienes inmuebles o licenciarios de negocios comerciales donde se instalen rótulos o anuncios y las empresas que vendan o alquilen espacios para publicidad de cualquier tipo mediante rótulos, anuncios o vallas pagarán un impuesto anual dividido en cuatro tractos trimestrales. Dicho impuesto se calculará tomando como base el salario base establecido en la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993, de forma



REFORMA DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 9504 LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE GUÁCIMO, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

anual, según el tipo de anuncio o rótulo instalado, de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) Anuncios volados: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, colocados en el borde y a lo largo de la marquesina de un edificio o estructura, pagarán un cinco por ciento (5%) anual sobre el salario base.
- b) Anuncios salientes: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, que sobresalgan de la marquesina de un edificio o estructura, pagarán un cinco por ciento (5%) sobre el salario base.
- c) Rótulos bajo o sobre marquesinas: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto los luminosos, colocado bajo o sobre marquesinas de edificios o estructuras, siempre que no sobresalgan de ellas, pagarán un cinco por ciento (5%) sobre el salario base.
- d) Rótulos luminosos: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley que funcione con sistemas de iluminación incorporados a su funcionamiento (rótulos de neón y sistemas similares y rótulos con



REFORMA DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 9504 LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE GUÁCIMO, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

iluminación interna), pagarán un siete por ciento (7%) sobre el salario base.

- e) Anuncios en predios sin edificaciones contiguos a vías públicas: todo tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto las vallas publicitarias, ubicados en predios sin edificaciones contiguos a vías públicas, pagarán un diez por ciento (10%) sobre el salario base.
- f) Anuncios en paredes o vallas: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, instalado sobre paredes de edificios o estructuras, de cualquier material y tamaño, así como las vallas publicitarias de cualquier tipo y tamaño, pagarán un cinco por ciento (5%) sobre el salario base.

Rige a partir de su publicación.

